



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que, en auto del 3 de noviembre de 2023, se tuvo por debidamente integrada la litis y a la par, se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado (anexo 032. Dicho traslado se agotó en calenda del 7 de noviembre anterior: Obra en anexo 030 escrito de pronunciamiento por parte del demandante, a las excepciones interpuestas.

En la fecha, 6 de diciembre de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2022-00236-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto I. 927-2023

Acomete el Despacho a dar continuidad al presente proceso Verbal declarativo de Resolución de contrato, promovido por Gabriel Bernardino Sierra Toro en contra de Jesús Evelio Zapata López, pues se tiene que, una vez finiquitado el término del traslado de la demanda, se presentó por parte del apoderado de la persona demandada escrito exceptivo; y, del lado de parte demandante réplica frente a los medios exceptivos; por tanto, se ha cumplido con la bilateralidad inicial del juicio, y se procede entonces, a continuar con la etapa subsiguiente.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fijan los días **28, 29 y 30 DE MAYO DE 2024 A PARTIR DE LAS 10:00 A.M.** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados, según corresponda, para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como medios de juicio, conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia a fin de conciliar, rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. La audiencia se concentrará en la mayor medida de lo posible.

II. DECRETO DE PRUEBAS

SOLICITADAS POR LAS PARTES

1. PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de demanda y que se relacionan en el acápite de pruebas del libelo introductor (anexo 002), además en el pronunciamiento a las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada (anexo 030).

Sobre la prueba solicitada en el escrito de pronunciamiento a las excepciones de fondo (anexo 030, pág. 6) tendiente a que se requiera al demandado para que presente la prueba que demuestre que el convocante no acudió a la celebración del contrato de compraventa, el despacho no la encuentra procedente, toda vez que corresponde a la parte interesada demostrar la afirmación que se hace ya en la demanda o en las excepciones, por tanto, en virtud del principio *onus probandi*, (carga de la prueba Art. 167 del CGP) incumbe a las partes demostrar el supuesto de hecho correspondiente; y en su debido momento verificar la existencia o no de negaciones indefinidas.



1.2. TESTIMONIALES

Decrétese el testimonio del señor Javier Alejandro Lotero Toro, el cual deberá rendirse en la audiencia señalada en este proveído; así mismo, al ser un medio de prueba solicitado por la parte demandante, será su carga procesal hacerla comparecer el día y hora para la cual se fije su declaración, so pena de tener por desistida la misma.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta la declaración del demandado Jesús Evelio Zapata López, con el fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el apoderado de la parte demandante, en la audiencia señalada en este proveído.

2. PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda (anexo 029), y los que reposan en la demanda principal en virtud del principio de comunidad.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta la declaración del demandante Gabriel Bernardino Sierra Toro, con el fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el apoderado de la parte convocada, en la audiencia señalada en este proveído.

2.3 OFICIO A ENTIDADES BANCARIAS

Al ser una información reservada, *prima facie*, se ordena librar oficio a las entidades financieras Banco Serfinanza, Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco AV Villas, Bancoomeva, Banco BBVA, Banco BCSC, Banco Citibank, Banco Coopcentral, Confiar Cooperativa Financiera, Banco Davivienda, Coofinep Cooperativa Financiera, Banco de Bogotá, Cooperativa Financiera de Antioquia, Banco de Occidente, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., Banco Mundo Mujer, Banco Pichincha, Banco Popular, Banco Colpatria, Banco Credifinanciera, Banco Santander de Negocios Colombia S.A., Bancamía S.A. a efecto de que indiquen lo siguiente:

- Si existen pagos realizados desde las cuentas de propiedad del señor Gabriel Bernardino Sierra Toro a favor de las cuentas a nombre del señor Jesús Evelio Zapata López.
- Si existen retiros para la fecha aproximada de los meses de junio a agosto 2021 (suscripción de la promesa) que concuerden con la suma de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.994.400.000), en la ciudad de Manizales, y si el motivo de dicho retiro fue expresado para el pago de promesa de compraventa.
- Si existen los formatos de declaración a la entidad de la licitud de retiros que concuerden con la suma que afirma el demandante haber pagado.
- Si al señor Jesús Evelio Zapata López se le han realizado consignaciones por parte del señor Gabriel Bernardino Sierra Toro por sumas similares a las aquí indicadas en pago y si fue expresado como motivo el pago del contrato de promesa.



3. PRUEBA DE OFICIO.

3.1. INTERROGATORIO A LAS PARTES

Se decreta la declaración del demandante Gabriel Bernardino Sierra Toro, así como del demandado Jesús Evelio Zapata López; que les será formulado por el Despacho, en la audiencia señalada en este proveído.

III. ADVERTENCIAS Y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes y sus apoderados, según corresponda, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”,

ADVERTIR a las partes citadas a rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

ADVERTIR a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban o verifiquen el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 y PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de Lifesize, y en tal virtud la secretaría enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados el día y hora señalados. Los apoderados informaran a las partes, testigos, y peritos para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1f2cd00aac24dfefb1e265fda5a10f883700ca708b992bb962bf9cb99aa300**

Documento generado en 19/12/2023 04:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>